

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 279

Sábado 7 de diciembre de 1968

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Audiencia Territorial

Hallándose vacante en la actualidad el cargo de justicia municipal que a continuación se relaciona, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dicho cargo, a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Fiscal de Paz sustituto de Alaejos.

Valladolid, 30 de noviembre de 1968.—El secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El presidente, Angel Cano.

4.742

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

Precios máximos de venta al público
para el mes de diciembre de 1968

ACEITE

Aceite de soja, a 23,40 pesetas litro.

Gozarán de libertad de comercio y circulación los aceites de oliva, oru-

jo de aceituna, algodón, cacahuete, cártamo, girasol, maíz y pepita de uva, debidamente refinados y envasados de producción nacional importado.

Márgenes comerciales máximos para los detallistas

Aceite de oliva envasados, 3 pesetas litro.

Aceites de oliva a granel, 1,50 pesetas litro.

Aceites de orujo de aceituna, algodón, cacahuete, cártamo, colza, girasol, maíz y pepita de uva, debidamente refinados y envasados, 2 pesetas litro.

Los distintos escalones que comercialicen con estos artículos tendrán en cuenta las normas dictadas por la Circular número 9/68 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que regula la Campaña Oleícola 1968-69, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 283, de 25 de noviembre de 1968).

ARROZ

Arroz blanco clase primera, 13,20 pesetas kilo.

Arroz blanco matizado, 13,30 pesetas kilo.

AZUCAR

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50 pesetas kilo.

Pilé, 15,70 pesetas kilo.

Granulado especial, 15,70 pts. kilo.

Cortadillo refinado, 18,30 pts. kilo.

Cortadillo refinado envasado en cajas de kilo, 20,00 pesetas kilo.

Cortadillo refinado estuchado, 21,20 pesetas kilo.

El comercio se halla regulado por la circular 13/63 (*Boletín Oficial del Estado* número 258, de 28 de octubre de 1963).

BACALAO

Márgenes comerciales máximos para la venta de bacalao («Boletín Oficial del Estado» número 47, de 23 de febrero de 1968)

Los industriales mayoristas podrán incrementar, como margen comercial máximo sobre los precios de destino facturados por los secadores de bacalao, hasta un cinco por ciento, más un dos por ciento en concepto de mermas. Asimismo correrá a cargo del comprador el impuesto de Tráfico de Empresas.

Los establecimientos que se dediquen a la venta al detall, podrán aplicar como margen comercial máximo hasta el 12 por 100, más un 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y pérdida de sal.

Los márgenes comerciales que se señalan anteriormente tienen el carácter de máximos. Si algún mayorista o detallista viniera aplicando otros inferiores, queda obligado a no variarlos en alza, aunque no alcance a los que figuren anteriormente.

CAFE

	2 kilos Pesetas	Un kilo Pesetas	500 gramos Pesetas	250 gramos Pesetas	100 gramos Pesetas	50 gramos Pesetas
<i>Tostado</i>						
Superior	330,00	165,00	82,50	41,50	16,50	8,50
Corriente	294,00	147,00	73,50	37,00	15,00	7,50
Robusta	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Liberia	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
Africano	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Duboski	252,00	126,00	63,00	31,50	12,60	6,30
<i>Torrefacto</i>						
Superior	306,00	153,00	76,50	38,50	15,50	8,00
Corriente	274,00	137,00	68,50	34,50	14,00	7,00
Robusta	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Liberia	218,00	109,00	54,50	27,50	11,00	5,50
Africano	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Duboski	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00

Todos los establecimientos de venta de café al público tendrán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

La comercialización de este artículo se halla regulada por las circulares 9/64 bis (*Boletín Oficial del Estado* número 158, de 2 de julio de 1964) y la 7/65 (*Boletín Oficial del Estado* número 152, de 3 de junio de 1965).

CARNE CONGELADA

Clase primera, 79 pesetas kilo.
Clase segunda, 56 pesetas kilo.
Clase tercera, 28 pesetas kilo.

HUEVOS

Márgenes comerciales máximos para los detallistas

3 pesetas docena.

Es preceptivo, tanto para los huevos que se introduzcan en cámaras frigoríficas como para los destinados a la venta en fresco, que los envases y bandejas no hayan sido utilizados con anterioridad. Circular núm. 7/68 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 116, de 14 de abril de 1968).

FRUTAS Y HORTALIZAS

Márgenes comerciales máximos para los detallistas

FRUTAS

Hasta 5,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 2 pesetas kilo.

De 6 a 9,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 4 pesetas kilo.

De 10 a 14,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 5 pesetas kilo.

De 15 a 19,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 6 pesetas kilo.

De 20 a 29,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 7 pesetas kilo.

De 30 a 39,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 25 por 100 del coste.

De 40 en adelante pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulta después de aplicar la escala presente.

Plátanos (con independencia del valor del tronco cuando la venta se realice sobre el racimo que se valora en 1,70 pesetas, como máximo, por kilogramo de plátano); margen comercial máximo, 3 pesetas kilo.

HORTALIZAS

Hasta 4,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 3 pesetas kilo.

De 5 a 9,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 4 pesetas kilo.

De 10 a 14,99 pesetas kilo precio

de coste para el detallista: margen comercial máximo, 5 pesetas kilo.

De 15 a 19,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 6 pesetas kilo.

De 20 a 29,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 7 pesetas kilo.

De 30 a 39,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, el 25 por 100 del coste.

De 40 en adelante pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala anterior.

Patatas: margen comercial máximo, una peseta kilo.

Todos los industriales que comercialicen frutas y hortalizas tendrán en cuenta lo dispuesto en la circular número 11/67-A de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 26, de 30 de enero de 1968.

LECHE FRESCA

Leche venta al público en despachos:

En envase de cristal, 9,30 pesetas litro.

En envase plástico, 9,40 pesetas litro.

PAN

Flama: Pieza de 800 gramos, 6,80 pesetas.

Candeal: Pieza de 800 gramos, 7,10 pesetas.

Estas piezas se fabrican con carácter obligatorio, su elaboración será con harina que en ningún caso podrá ser inferior a la de mayor calidad que se utilicen en la fabricación de las distintas piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de estas piezas obligatorias de 800 gramos serán tales que no difieran de las de libre fabricación.

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar bien visible al público un cartel indicador con los precios de las piezas obligato-

rias con una nota que diga textualmente: *Caso de no disponer de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al público consumidor el mismo peso de pan, al mismo precio, en piezas de tamaño inferior.*

En otro cartel se indicará la clase, el precio y el peso de venta al público de las piezas de fabricación voluntaria.

La circular de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 8/68 (*Boletín Oficial del Estado* número 149, de 21 de junio de 1968) prorroga en toda su integridad la circular 7/64 (*Boletín Oficial del Estado* número 139, de 10 de junio de 1964), con las variaciones efectuadas por la circular 3/67 (*Boletín Oficial del Estado* número 115, de 15 de mayo de 1968), que son las que regulan la campaña 1968-69 de cereales panificables.

Todos los señores industriales panaderos se ajustarán en un todo a lo dispuesto por la Orden de la Presidencia de fecha 10 de septiembre de 1968 (*Boletín Oficial del Estado* número 221, de 13 de septiembre de 1968), por la que se actualiza la de despachos de pan.

PESCADO CONGELADO

Márgenes comerciales máximos para los detallistas

Pescadilla número 0 y 1, 5 pesetas kilo.

Pescadilla número 2 y 3, 6 pesetas kilo.

Pescadilla número 4, 7 pesetas kilo.

Pescadilla número 5, 8 pesetas kilo.

Los establecimientos que vendan los preparados de pescado congelado en paquetes y bolsas, podrán cargar como máximo el 15 por 100 sobre el valor de la mercancía puesta en su establecimiento.

Se reitera el contenido de la Circular 7/67 (*Boletín Oficial del Estado* número 298, de 14 de diciembre de 1967), a efectos de clasificación de estos pescados.

POLLOS

Margen comercial máximo para los detallistas

4,50 pesetas kilo hasta el 31 de marzo de 1969.

Circular 6/68 (*Boletín Oficial del Estado* número 116, de 14 de mayo de 1968).

CARTEL DE PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO

Todos los artículos que se exhiban para su venta al público deberán tener marcado el precio de acuerdo con lo que se establece en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de junio de 1952, ratificada por Orden del mismo Departamento de 15 de enero de 1961 y en la forma prevista en ambas disposiciones. Para aquellos productos cuya identificación lo requiera, se hará constar además, de modo bien visible, la variedad y clase comercial del producto.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 29 de noviembre de 1968.—El gobernador civil delegado provincial.

4.717

ADMINISTRACION MUNICIPAL

CUENCA DE CAMPOS

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para la nueva colocación de brazos, pantallas y cables eléctricos en la red del alumbrado público, de esta localidad, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley

de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Cuenca de Campos, 30 de noviembre de 1968.—El alcalde, Nemesio Manueco. 4.715—3.068

MURIEL

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de habilitación y suplemento de crédito, por medio de transferencia, dentro del presupuesto ordinario de 1968, se halla expuesto al público, en la Secretaría, por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Muriel, 28 de noviembre de 1968. El alcalde, Isaac Martín.

4.663—3.069

NAVA DEL REY

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 27 de septiembre de 1968 la cesión gratuita de bienes de propios de este Municipio al Estado (Dirección General de la Guardia Civil), hasta 60 áreas parte Oeste de la Era de la Soledad, para construcción de un Cuartel, más la aportación legal en metálico, queda abierta información pública durante el plazo de quince días, en el que podrán presentarse cuantas reclamaciones se consideren oportunas, quedando de manifiesto el expediente en las oficinas de la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mencionado plazo.

Nava del Rey, 28 de noviembre de 1968.—El alcalde, Maximino Pino.

4.704—3.070

NAVA DEL REY

Aprobado por este Ayuntamiento expediente de suplemento de crédito por transferencia, dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio y con cargo a la última partida del concepto «Indeterminados» del capítulo VII, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones contra el mismo, conforme al artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Nava del Rey, 27 de noviembre de 1968.—El alcalde, Maximino Pino.

4.665—3.071

SANTOVENIA DE PISUERGA

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para la pavimentación y aceras de la 2.^a fase que comprende las calles de General Mola y calleja de la Iglesia, de esta localidad, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Santovenia de Pisuerga, 2 de diciembre de 1968.—El alcalde, Francisco Arias.

4.747—3.072

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo número 80 de 1968, seguido por «Mayor Hermanos, S. R. C.», representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, contra «Funciones Inyectadas y Aleaciones Ligeras Españolas, sociedad anónima» (F. I. A. L. E., S. A.), sobre reclamación de cantidades, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, un terreno en término de esta capital, carretera de Villabáñez, conocido con el nombre de «Granja Gómez», con una extensión de diez mil metros cuadrados; linda al frente, con carretera; derecha, entrando, camino del polvorín; izquierda, carretera de Villabáñez, y espalda, finca de igual pro-

iedad. Inscrita al tomo 1.161, folio 8, finca 35484, 3.^a; valorado en doscientas cincuenta mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinticuatro de enero próximo, a las once de la mañana, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Que el título de propiedad no se ha suplido, encontrándose unida a autos certificación de las cargas y gravámenes a que está sujeto dicho inmueble, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado a las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.—José María Álvarez Terrón. El secretario, Felipe Moreno Mora.

4.739—3.073

PENAFIEL

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En cumplimiento de lo acordado en el procedimiento n.º 28 de 1968 de juicio de cognición, seguido en este Juzgado comarcal a instancia del procurador don Teófilo de la Esperanza González, en representación de don Fermín Rozas García, contra don Pedro Lozano Cortés, sobre reclamación de cantidad, éste en ignorado domicilio y paradero, se ha acordado emplazar por medio de la presente a referido demandado don Pedro Lozano Cortés, para que en el improrrogable plazo de seis días conteste a la demanda si viere de convenirle y con intervención de letrado, advertido que, de no verificarlo, se le declarará en rebeldía procesal y se continuará el procedimiento sin más citarle ni oírle.

Y para que conste y publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de emplazamiento en forma legal al demandado don Pedro Lozano Cortés, por su ignorado domicilio y

paradero en el juicio expresado, expido y firmo la presente en Peñafiel, a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El secretario, Vicente Maniega.

4.731—3.074

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 1

CEDULA DE CITACION

En cumplimiento de lo acordado en providencia dictada en procedimiento civil número 353 de 1968, seguido a instancia del procurador don Florencio Lara García, en representación de don Félix Cuadrado Juez, vecino de Valladolid, contra don Frutos Lago Domínguez, arrendatario del local de negocio sito en la planta baja de la casa número 5 de la calle de Puente Duero, designado también con el número 2 de la calle del Pinar, por la falta pago de rentas; se tiene acordado citar a dicho demandado para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, el próximo día 26 de diciembre, a las doce horas, para la celebración del correspondiente juicio, al que deberá comparecer en su caso con sus pruebas por sí o por legítimo apoderado, y asistido de abogado en ejercicio por ser ello preceptivo por la naturaleza del procedimiento local de negocio, con apercibimiento que, de no hacerlo, se declarará el desahucio sin más citarlo ni oírlo, conforme dispone el artículo 1575 en relación con el 1576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por encontrarse dicho demandado, como queda dicho, en ignorado paradero y domicilio.

Y para que conste y publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación en forma legal para el ejercicio al don Frutos Lago, en ignorado domicilio, expido y firmo la presente en Valladolid, a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El secretario, Miguel Torres.

4.696—3.075

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL